

LEY Nº 5277

Otorga préstamos a las Sociedades Cooperativas

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de—*

LEY

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, para hacer préstamos especiales con o sin amortización, a las sociedades cooperativas, con domicilio legal dentro de la Provincia, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 2º Autorízasele asimismo, para:

1º Acordar dentro de las prescripciones de la Ley Orgánica, préstamos a las sociedades cooperativas para adquirir y construir depósitos, graneros, maquinarias, elevadoras, instalaciones de toda industria, incluso lechera y otras que tengan por objeto la industrialización de las materias primas de producción de la Provincia, o que tengan por objeto el abaratamiento del consumo.

2º Acordarles asimismo préstamos para la compra de campos o terrenos, destinados a ser entregados en propiedad a los asociados, en lotes para formar en ellos

chacras o granjas y para la construcción de la casa habitación.

Art. 3° Los préstamos a que se refiere el artículo anterior, podrán acordarse hasta el 80 % del valor total de la tasación y el Banco podrá retener un tanto por ciento para entregarlo cuando estén construídas las obras afectadas.

Art. 4° Los graneros y elevadores que construyan las cooperativas agrícolas, podrán ocupar el terreno necesario sobre las líneas y estaciones del Ferrocarril de la provincia de Buenos Aires, en condiciones de poder cargar directamente a vagones, siempre que las obras a realizarse no perturben el tráfico normal.

Art. 5° El Poder Ejecutivo gestionará la misma preferencia para la construcción de graneros y elevadores en las líneas y estaciones del Ferrocarril del Estado.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto N° 23.280.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. --

Proyecto de ley de los señores diputados Liceaga, Pérez Aznar, Sarno, Fuertes, Vega y Vera. Entrada y destino a la Comisión Segunda de Legislación, página 1487 (agosto 21 de 1947). Expídese la Comisión, página 3640 (octubre 28 de 1947). Aprobación en general y particular, página 3876 (octubre 30 de 1947).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y

destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, página 2466 (octubre 30 de 1947). Expídese la Comisión, página 1118 (setiembre 2 de 1948). Sanción definitiva, página 1229 (setiembre 9 de 1948).